

“REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”

EL PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 250 ibídem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 259 ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que,

adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la misma Norma Constitucional establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo trata sobre los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, donde menciona que: “Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo preceptúa lo siguiente: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras sean destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;

Que, el COOTAD en su artículo 11 dispone que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 17, numeral 4, señala que el instrumento para el ordenamiento territorial de la circunscripción territorial amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, en el artículo 16 de la precitada Ley se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía.”;

Que, el artículo 64 de la Ley *Ibídem* señala “Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3. El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4. Los recursos establecidos en el literal d) del Art. 61 de la presente ley; 5. Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6. Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y,

7. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la Ley precitada en su artículo 65, dispone que los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre la base de una propuesta elaborada por la Secretaría Técnica, en 120 días aprobará el reglamento con los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común y del modelo incentivos por nivel de cumplimiento;

Que, la Disposición Transitoria Octava menciona que: “en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará el instructivo de presentación de proyectos”.

Que, la Disposición Transitoria Novena: “en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional”.

Que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la Resolución Nro. 004-2018-002, de 05 de noviembre de 2018, emite el “Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos”, mismo que se publicó en el Registro Oficial Nro. 397, de 02 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, y publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019, se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos.

Que, mediante registro Oficial Suplemento 409, de fecha 12 de marzo de 2021, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, la Disposición Transitoria Séptima, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica, establece que “en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la norma técnica que regule los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, la Disposición Transitoria Octava, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que “en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará el instructivo de presentación de proyectos”.

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que “en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional”.

Que, el 22 de septiembre de 2021 se aprobó la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021 002, que contiene el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Que, el 23 de febrero de 2022 se resolvió expedir el: REGLAMENTO No. 1, REFORMATARIO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA.

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 9 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sesión Extraordinaria Nro. 006-2022, efectuada el 16 de junio de 2022, en uso de las atribuciones que le corresponde, expide la **RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2022-003**, mediante la cual se resuelve aprobar con 6 votos a favor el proyecto denominado: **“REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”**

“REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento establece los lineamientos y procedimientos a desarrollarse por la Secretaría Técnica de la CTEA, para la gestión del Fondo Común a través de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Art. 2. Ámbito. - Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con los artículos 2 y 3, literal g) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente Resolución se observarán las siguientes definiciones:

- a) *Responsable de seguimiento:* la STCTEA designará un responsable de verificar el fiel cumplimiento del convenio, o los compromisos establecidos en los instrumentos legales, siendo éste quien garantizará la fiel ejecución del mismo y de reportar el seguimiento, adoptará las medidas pertinentes que considere necesarias, y elaborará el informe de cierre del instrumento legal.
- b) *Acta de compromiso:* acuerdo obligatorio que contiene compromisos establecidos entre las partes.
- c) *Comisión técnica especial:* conformada para situaciones excepcionales, designada por la máxima autoridad, solicitada, motivada y fundamentada por el responsable de seguimiento del convenio por parte de la STCTEA, cuyo fin es el de lograr la correcta ejecución del convenio. La conformación de esta comisión será únicamente

reservada para convenios específicos, que a juzgar por la Dirección correspondiente, requieran asistencia técnica-legal-administrativa-financiera.

d) *Contraparte:* personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras que cooperan mediante convenios o compromisos.

e) *Convenios:* acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común.

f) *Convenio de Transferencia de recursos del Fondo Común:* es el instrumento legal que permite dar cumplimiento a lo señalado en el art. 65 y 66 de la LOPICTEA, para que los recursos puedan ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley mediante la transferencia de recursos.

g) *Delegado:* funcionario al cual la máxima autoridad de la STCTEA, en el ejercicio de sus funciones, ha trasladado las facultades y atribuciones previstas en el presente Reglamento, mediante acto administrativo válido.

h) *Dictamen de prioridad:* la emite la Máxima Autoridad o su delegado; dependiente de los informes favorables estipulados en el Art. 18 del presente Reglamento de proyectos que se financian con recursos del Fondo Común desde la STCTEA, se remite al Consejo de Planificación y Desarrollo para la respectiva aprobación de los proyectos y es un habilitante indispensable para la elaboración de los convenios para la transferencia de recursos del Fondo Común.

i) *Documentos Habilitantes:* documentación requerida que sustenta y justifica la suscripción del instrumento legal, se requiere de las partes que intervienen, la contraparte además demostrará

que está habilitada para celebrar un convenio o compromiso y otros de ser el caso.

j) *Ficha Técnica de cumplimiento documental*: documento que describe las características principales, los requisitos del proyecto y datos del postulante, aportando información detallada sobre los aspectos del mismo.

k) *Informe*: documento expositivo de datos o hechos, con respecto a lo que conviene hacer del mismo; el informe debe incluir la información suficiente que permita la toma de decisiones. La estructura general del informe contendrá: la determinación sucinta del asunto que se trate, fundamento, desarrollo, justificación, anexos, conclusiones, recomendaciones y los que sean necesarios de acuerdo a la naturaleza del plan, programa y/o proyecto con las respectivas firmas de responsabilidad.

l) *Informes favorables*: son los informes que consolidan la pertinencia y viabilidad de carácter técnico, financiero y jurídico que habilitan la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

m) *Máxima Autoridad*: Secretaria/o Técnico o su delegado/a.

n) *Persona Jurídica*: conforme definición establecida en el artículo 564 del Código Civil; cuya personería jurídica haya sido legalmente otorgada por Autoridad competente.

o) *Persona Natural*: conforme definición establecida en el artículo 41 del Código Civil; especificando que, para efectos del presente instructivo, se referirá exclusivamente a aquellas personas con plena capacidad de contratar, obligarse y administrar libremente lo suyo.

p) *Plataforma informática*: herramienta informática con la que cuenta la institución para registro y seguimiento de compromisos y otras necesidades de la institución; según competencia y responsabilidad se define responsables del ingreso y actualización de la información; la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial o quien haga sus veces, que será responsable de la administración del sistema en lo concerniente a los compromisos institucionales.

q) *Solicitud*: documento elaborado por el requirente, vinculada al objeto del convenio o compromiso que deba ejecutarse, incluida la asignación de recursos de ser el caso; puede ser generada por la contraparte o producto de la necesidad institucional.

r) *STCTEA*: Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 4. Etapas. - Las etapas del proceso de gestión del Fondo Común a través de planes, programas y/o proyectos de inversión, establece las siguientes etapas:

1. Postulación
2. Priorización
3. Aprobación
4. Transferencia
5. Seguimiento
6. Cierre

Art. 5. Uso y destino del Fondo Común. - Los recursos del Fondo Común se destinarán al financiamiento de planes, programas y/o proyectos de inversión para el desarrollo territorial con alcance y cobertura en toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados con la asignación de recursos por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Para proceder con las transferencias de los recursos del Fondo Común a las entidades ejecutoras de planes, programas y/o proyectos de inversión; la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas que viabilicen este proceso.

No se financiarán planes, programas y/o proyectos de inversión por declaratoria de emergencia, a excepción de aquellos que sean declarados por decreto presidencial, que serán directamente revisados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 6. Líneas de inversión para la priorización de planes, programas y/o proyectos de inversión. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determinará las líneas de inversión acorde a los instrumentos de planificación y normativa vigente.

Art. 7. De los recursos del Fondo Común no transferidos. - Los recursos del Fondo Común que no fueren transferidos para la ejecución de planes, programas y/o proyectos de inversión al

finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, se mantendrán en la cuenta especial de la institución denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Capítulo II POSTULACIÓN

Art. 8. Para la Postulación. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la postulación.

Art. 9. De los Postulantes. - Son todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo con la ley y que desarrollen actividades permanentes y principales en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismas que de forma directa o a través de alianzas público/privadas estén habilitadas para ejecutar fondos públicos;

Art. 10. Requisitos para la Postulación. - La STCTEA, será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.

Art. 11. Plazo de Postulación. - El proceso de Postulación iniciará desde el 01 de febrero al 30 de abril de cada año fiscal.

En casos excepcionales dicho plazo podrá ser modificado mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 12. De la Plataforma de postulación. - Los medios oficiales habilitados para el proceso de postulación, serán los que la Secretaría Técnica de la CTEA, implemente para este fin, los cuales

se encontrarán habilitados dentro de los plazos de postulación establecidos;

Art.- 13. Responsable de la Plataforma de postulación. - La Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial, será la encargada de administrar la plataforma y desarrollar las guías para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.

Para la actualización y/o modificación en las funcionalidades de la plataforma se la realizará en coordinación con las Direcciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Así como también, será la responsable de la custodia y confidencialidad de la información de la base de datos o banco de proyectos y los archivos anexos de cada postulación realizada por las entidades postulantes.

Art. 14. Validación. - La Dirección de Planificación Integral y Articulación, será la encargada de validar la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos postulados.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados, podrán encontrarse en los siguientes estados:

a) **EN REVISIÓN:** Verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y proyectos postulados y sus anexos, así como la validación de la alineación a los diferentes instrumentos de planificación.

b) **SI PROCEDE:** La Dirección de Planificación Integral y Articulación, una vez verificada la documentación y validada la alineación, emitirá el informe favorable y ficha técnica correspondiente, con firmas de responsabilidad, proyecto que continuará con la fase de priorización.

c) **POR COMPLETAR:** En caso de no cumplir con la validación establecida, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicitará completar la información en el término de 10 días, a partir de la notificación realizada a la máxima autoridad de la entidad postulante e informada a los contactos registrados en la postulación.

La información a completar no incluirá los avales, delegación de competencias, documentos de viabilidad técnicas y ambientales de los planes, programas y/o proyectos de inversión que cada entidad postulante deberá obtener previo a la fecha de postulación.

En caso de no completar la documentación solicitada el plan, programa y/o proyecto pasará al estado de NO PROCEDE.

d) **NO PROCEDE:** Los planes, programas y/o proyectos postulados no procederán en los siguientes casos:

1. Por petición oficial del postulante.
2. Por no cumplir con la documentación solicitada y con las directrices de postulación emitidas.
3. Por no completar la documentación notificada en el término establecido en el literal c) del presente artículo.
4. Por no alinearse adecuadamente con las líneas de inversión e indicadores del PIA.

Art. 15. Ficha Técnica de cumplimiento documental. - Es el instrumento documental habilitante mediante el cual se realizará la verificación correspondiente de entrega documentos vigentes, que será suscrita y emitida por la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, con firmas de responsabilidad.

Capítulo III PRIORIZACIÓN

Art.16.- Para la Priorización. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la priorización, de acuerdo al Art. 66 de la LOPICTEA, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Integral para la Amazonía.

Art. 17. Análisis de Priorización. - Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar el análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, así como el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del

proyecto, previo a la emisión del Informe Técnico Favorable para priorización.

Para el análisis se considerará las áreas de influencia que deberán constar en el catastro de áreas de influencia de la CTEA, el cual estará en constante proceso de actualización y validación por parte de la autoridad ambiental.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que según su naturaleza requieran inversión para gastos operativos, será la Dirección de Inversión Pública la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad.

En ningún caso se financiarán planes, programas y/o proyectos de inversión para gasto corriente y/o pago de deudas, IVA y Fiscalización con recursos del Fondo Común.

La Dirección de Inversión Pública de la STCTEA y/o la delegación provincial, podrá realizar una inspección in situ del área donde se vayan a ejecutar o implementar los planes, programas y/o proyectos de inversión, de acuerdo a su naturaleza, con el fin de corroborar y garantizar su pertinencia previa a remitir el Informe Técnico Favorable.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión podrán encontrarse en los siguientes estados:

a) **EN ANÁLISIS:** Verificación y análisis de la documentación habilitante de los planes, programas y proyectos postulados y sus anexos, incluyendo el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del proyecto.

b) **FAVORABLE:** En caso de que la entidad postulante cumpla con los parámetros de análisis establecidos por la Secretaría Técnica de la CTEA, se emitirá el Informe Técnico Favorable para priorización con las respectivas firmas de responsabilidad.

c) **OBSERVADO:** De no cumplir con los requisitos establecidos, la Dirección de Inversión Pública, notificará oficialmente el/ los informes de observaciones según corresponda, los cuales deberán ser subsanados en un plazo de 15 días.

En caso de presentarse documentación sin subsanar o incompleta por parte de la entidad postulante, se remitirá un (1) único insisto para que las mismas sean subsanadas correctamente en un plazo adicional de 5 días.

La notificación será remitida a la máxima autoridad de la entidad postulante e informada a los contactos registrados en la postulación.

En caso de no subsanar la documentación solicitada se procederá a negar el plan, programa y/o proyecto.

d) **NEGADO:** Los planes, programas y/o proyectos serán negados en los siguientes casos:

1. Por petición oficial del postulante.
2. Por duplicidad de intervención.
3. Por no enmarcarse en las competencias de la entidad postulante conforme lo establecido en la normativa vigente, a excepción de los entes ejecutores que obtengan la debida delegación de competencias por parte de otro órgano público con las formalidades que exige la ley.
4. Por incumplir el Art. 2 y Art. 3 de la LOPICTEA.
5. Por no atender las observaciones notificadas en el plazo establecido en el literal c) del presente artículo.
6. Por presentar inconsistencias o caducidad en la documentación habilitante presentada.
7. Por no enmarcarse en las líneas de inversión aprobadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 18. Informes favorables para Emisión de Priorización. - Son los informes favorables de carácter técnico, financiero y jurídico emitidos por la Dirección de Inversión, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica respectivamente, acorde al expediente y documentación de soporte presentada por la entidad postulante, con las respectivas firmas de los técnicos responsables, y, de acuerdo al siguiente orden:

1. Informe técnico favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Inversión Pública, que corresponde a los planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplen con lo establecido en las etapas de postulación y priorización del presente reglamento.
2. Informe financiero favorable para priorización: Emitido por la Dirección Administrativa Financiera que corresponde a la certificación de disponibilidad de recursos en base al expediente administrativo principal y al Informe técnico favorable para priorización.

3. Informe jurídico favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que corresponde a la verificación y pronunciamiento jurídico sobre la capacidad legal de las instituciones para ejecutar recursos del Fondo Común de conformidad a lo establecido en la LOPICTEA y sobre la documentación legal que consta en el expediente administrativo principal de cada plan, programa y/o proyecto.

Art. 19. Informe de Prioridad. - Es el instrumento técnico emitido por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo al Art. 17, numeral 4) de la LOPICTEA para priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión, con sustento en los informes favorables establecidos en el Art. 18 del presente reglamento, que será remitido al Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para su respectivo análisis y resolución de aprobación.

Capítulo IV DE LA APROBACIÓN

Art. 20. Aprobación. - El Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA emitirá una resolución de aprobación, observación o negación conforme sus atribuciones, y de acuerdo al informe de Prioridad realizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En caso de que el plan, programa y/o proyecto sea aprobado, se emitirá el acta y resolución respectiva que será notificada a la Secretaría Técnica.

En caso de existir observaciones subsanables, serán debidamente especificadas en el acta y resolución; la Secretaría Técnica comunicará de aquello al postulante para su acción correspondiente.

En caso de negativa, será debidamente especificada en el acta y resolución de la sesión de pleno; la Secretaría Técnica comunicará sobre esta decisión al postulante.

Art. 21. Dictamen de Prioridad. - La Secretaría Técnica emitirá y notificará el Dictamen de Prioridad de los planes, programas y/o proyectos aprobados a las entidades favorecidas para continuar con los trámites administrativos previo a la firma del convenio y transferencia.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión de las entidades que obtengan el dictamen de prioridad hasta el 30 de agosto del ejercicio fiscal en curso serán financiados en el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de un plan, programa y/o proyecto de entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la resolución de aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y el dictamen de prioridad de la Secretaría Técnica, serán parte de los documentos

habilitantes para la obtención del dictamen de prioridad del organismo rector de la planificación nacional, el mismo que será un requisito para la firma del Convenio con la Secretaría Técnica; el financiamiento para estos proyectos se realizará hasta el segundo trimestre de cada ejercicio fiscal.

Capítulo V TRANSFERENCIAS

Art. 22. Suscripción de Convenio. - Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica cuente con toda la documentación requerida, se procederá con la suscripción de los convenios de planes, programas y/o proyectos de inversión aprobados, el cual será un requisito para la transferencia de los recursos.

El convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción; y el plazo de ejecución del plan, programa y/o proyecto regirá a partir de la notificación de la acreditación de los recursos en la cuenta de la entidad ejecutora.

Art. 23.- Transferencia del Recurso. - El/la Secretario/a Técnico/a emitirá la autorización de la transferencia del recurso a la Dirección Administrativa Financiera.

La Dirección Administrativa Financiera realizará la transferencia de recursos en un término de 10 días, una vez que cuente con los documentos habilitantes y los sustentos respectivos.

De acuerdo a la naturaleza de los planes, programas y/o proyectos, la forma de desembolso se establecerá en cada convenio.

Capítulo VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 24. Para el Seguimiento y evaluación. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para el seguimiento y evaluación de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con el Fondo Común.

Art. 25. Responsable Seguimiento y Evaluación. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía será responsable conforme sus competencias, específicamente del seguimiento y evaluación de los planes, programas y/o proyectos de inversión aprobados y financiados con recursos del Fondo Común, a partir de la ejecución.

Art. 26. Inicio del Seguimiento. - El proceso de seguimiento iniciará desde que el programa, plan y/o proyecto de inversión se encuentre en

ejecución. En tal sentido la STCTEA comunicará al ente ejecutor sobre el funcionario que ha sido designado como responsable de realizar dicho seguimiento.

En caso de que el valor adjudicado en el proceso de contratación pública por parte de la entidad ejecutora para el plan, programa y/o proyecto sea menor al aprobado, este remanente deberá automáticamente de oficio, ser transferido a las arcas de la STCTEA.

Art. 27. Ejecución del Seguimiento. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral, realizará el seguimiento mediante un sistema establecido, de acuerdo a lo que dictamina el artículo 20 de la LOPICTEA, mismo que tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

En caso de que los recursos entregados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado no se hayan ejecutado, y estos sean retirados por el ente rector de finanzas públicas - Ministerio de Economía y Finanzas, será de absoluta responsabilidad del ente ejecutor, realizar las acciones de gestión y recuperación de los recursos económicos; el ente que no ejecute dichos recursos hasta el mes de octubre del año fiscal vigente, deberá restituir a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica junto con el techo presupuestario hasta el mes de noviembre del año antedicho, o a su vez demuestren con una certificación plurianual que los mismos serán considerados para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 28. Registro de ejecución. - Las entidades ejecutoras y la STCTEA, a través de los responsables designados para el proyecto, llevarán los registros de información de avance de la ejecución del presupuesto y el avance de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto de inversión.

Art. 29. Informes de avance. - Los ejecutores de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común presentarán informes de avance de acuerdo a la naturaleza del proyecto, que incluya conclusiones, recomendaciones y/o alertas relevantes de la ejecución del plan, programas y/o proyecto; mismos que se presentarán de manera bimestral o conforme lo requiera la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva del ejecutor del proyecto.

Las entidades ejecutoras, dentro de los diez (10) primeros días plazo posteriores a cada periodo bimestral, remitirán de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el informe requerido, conforme a los formatos establecidos y documentos habilitantes que justifiquen el avance

o alertas, esta información se actualizará en el Sistema de Seguimiento y Evaluación una vez validada.

Las entidades ejecutoras brindarán las facilidades para el monitoreo permanente de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Las inspecciones in situ podrán ser al inicio, durante y/o posterior a la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral y/o su delegado.

Art. 30. Producto del Seguimiento. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación, emitirá los respectivos informes mediante los que se evidencie el avance, alertas, observaciones y/o recomendaciones de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

En caso de generarse alertas en la ejecución del plan, programa y/o proyecto, la Entidad Ejecutora pondrá en conocimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de los responsables de seguimiento, un informe técnico justificativo que permitirá tomar las acciones pertinentes respecto al convenio que mantiene con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 31. Evaluación. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral será la responsable de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos; así como su contribución al Plan Integral Amazónico; para el efecto implementará los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas.

Art. 32. Por cumplimiento. - Una vez que la entidad ejecutora cumplió con los objetivos, metas y ejecución presupuestaria, se procederá con la suscripción del acta de finiquito del convenio de transferencia de recursos del plan, programa y/o proyecto.

Art. 33. Por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos, se notificará las observaciones a la entidad ejecutora, para que en un plazo de 30 días realice las subsanaciones o emita un informe con las acciones a implementarse para solventar las mismas; lo cual será analizado y validado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral y aprobado por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA. En caso de que la entidad ejecutora no de respuesta en el plazo establecido, se realizará una única insistencia que deberá ser atendida en un término máximo de 5 días contados a partir de la recepción del documento.

En caso de que la entidad ejecutora no de atención a las observaciones remitidas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación en los plazos determinados, se entenderá como aceptado el incumplimiento por parte de la entidad ejecutora y se procederá con la notificación de terminación del convenio y el correspondiente proceso de baja del plan, programa y/o proyecto, de acuerdo a lo establecido en el convenio.

Capítulo VII

REPROGRAMACIONES, ACTUALIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

Art. 34. Reprogramaciones. - Los cambios que se pueden presentar en la ejecución de los planes, programas o proyectos de inversión pública, son de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora y co-ejecutores. Los proyectos de inversión priorizados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica serán objeto de reprogramación ante expresa solicitud de la entidad ejecutora en los siguientes casos:

- a) Si existe variación presupuestaria dentro de un mismo componente, sin alterar las metas del proyecto.
- b) La modificación de la planificación vigente de ejecución sin alterar el plazo estipulado en el informe de prioridad y convenio.
- c) Si se incluyen nuevas actividades o subactividades dentro de un mismo componente, mismas que deberán ser cubiertas financieramente por el ente ejecutor.

Para los proyectos que impliquen la implementación de infraestructura, los ejecutores

deberán solicitar la primera reprogramación a la planificación vigente una vez acreditada la transferencia de los recursos del Fondo Común para la ejecución del proyecto priorizado y aprobado.

Las Entidades del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar reprogramaciones hasta máximo el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA será la responsable de emitir el informe del estado actual del proyecto, para que posteriormente la Dirección de Inversión Pública proceda a emitir el Informe de pertinencia.

Art. 35. Documentos habilitantes para la reprogramación. - Los documentos habilitantes que deberán entregar las entidades ejecutoras para la reprogramación o modificación, son:

- a) Solicitud de reprogramación de los planes, programas y/o proyectos.
- b) Informe técnico que justifique la reprogramación, anexando los medios de verificación (documentos) que correspondan.

- c) Cronograma valorado reprogramado.
- d) Certificación de la máxima autoridad o su delegado para la reprogramación de la planificación de los planes, programas o proyectos de inversión priorizados.

Art. 36. Actualización del Informe de Prioridad.

- Se emitirá una actualización del informe de prioridad de planes, programas y/o proyectos de inversión, en los siguientes casos:

1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%.

Las instituciones no podrán modificar los planes, programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el período de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a la normativa legal vigente de aplicación que corresponda.

La entidad ejecutora deberá actualizar la priorización de dichos planes, programas y/o proyectos para los casos antes mencionados mediante la presentación de la documentación habilitante. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la actualización de informe de prioridad.

Las Entidades que manejan Presupuesto General del Estado podrán solicitar la actualización de informes de prioridad hasta el 30 de agosto de cada ejercicio fiscal.

La Dirección de Inversión Pública de la STCTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación de la actualización del Proyecto; misma que coordinará con otras direcciones de ser el caso.

Art. 37. Ampliaciones al plazo. - Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar hasta con al menos 15 días previos a cumplirse el plazo del convenio.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación mediante un informe técnico, recomendará la pertinencia o no de las solicitudes de ampliación de plazo propuestas por la entidad ejecutora.

Serán consideradas como justificaciones para ampliación de plazo las siguientes:

- a) Declaratoria de desierto según el art. 33 de la LOSNCP.
- b) Causales enmarcadas en el art. 30 del Código Civil.
- c) Suspensiones emitidas por el SERCOP.
- d) Informe técnico debidamente motivado que sustente la suspensión o paralización del periodo considerado, dentro de la etapa de ejecución.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad del ente ejecutor.

Capítulo VIII DEL CIERRE

Art. 38. Del Cierre. - Los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común se someterán al proceso de cierre conforme a la normativa vigente, instrumentos de seguimiento y evaluación e

instructivo para la suscripción, ejecución, administración, seguimiento, cierre y liquidación de convenios aprobados por la Secretaría Técnica Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Se verificará el estricto cumplimiento de obligaciones del plan, programa o proyecto, previa suscripción del acta de finiquito.

La liquidación de los planes, programas y proyectos, para el cierre o baja de estos, se establecerá exclusivamente de los documentos legalmente establecidos y/o devengados; en ningún caso se aceptarán obligaciones contraídas entre el ente ejecutor y contratistas que no estén legalmente constituidas dentro de la vigencia del convenio y/o notificación de terminación.

Art. 39. Condiciones para el cierre. - Para que proceda el cierre de un plan, programa y/o proyecto de inversión pública priorizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el plan, programa y/o el proyecto de inversión, haya finalizado su ejecución, cumpliendo las metas planteadas y logrado los objetivos para el cual fue formulado.
- b) Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos

presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación.

- c) Que el ejecutor del plan, programa y/o proyecto de inversión no mantenga recursos pendientes de devolución correspondiente a saldos no ejecutados, ni justificados dentro del convenio.

Art. 40. Del Cierre de los planes, programas y/o proyectos. - Para el cierre de los planes, programa y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, presentará a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la CTEA los documentos requeridos para el proceso de cierre en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, de acuerdo a la normativa vigente.

Para proyectos de ejecución de obra, será de entera responsabilidad del ente ejecutor, los actos y hechos administrativos que pudieren generarse dentro del periodo considerado entre la suscripción del acta de recepción provisional y el acta de recepción definitiva

Capítulo IX DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 41.- Del ejecutor. - La entidad ejecutora es la responsable de administrar, documentar y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común.

El ejecutor deberá incluir con sus reportes periódicos la certificación del devengado,

comprometido y/o la disponibilidad del recurso acreditado del Fondo Común.

Los administrados que intervengan en los procesos de ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará la proforma del Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la CTEA hasta el 30 de octubre de cada año y remitirá al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su respectiva aprobación.

Segunda. - El Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la CTEA estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Común.

Tercera. - Serán responsables de la ejecución de la presente Resolución el (la) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A); y, el (la) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), cada uno (a) dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

Cuarta. - Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

Quinta.- El servidor o servidores delegados que intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, informarán por escrito, en cualquier momento, a solicitud del Secretario

Técnico, las acciones tomadas en ejercicio de su delegación, a través de la emisión de los informes correspondientes.

Sexta. - Toda documentación de soporte, requerimiento, memorando, acta, oficio y demás documentación que se genere por el Sistema de Gestión Documental - Quipux o por cualquier otro medio, deberá contar con la firma de responsabilidad o ser suscritos por el responsable de la Dirección que lo tramita, ya sea de manera física o electrónica. En ningún caso se aceptará documentación que no cuente con la correspondiente firma de responsabilidad.

Séptima. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones emitidas por la STCTEA, sus reformas, normativa interna vigente; y, lo que establezcan las demás normas supletorias al derecho administrativo, según corresponda.

Octava.- Respecto de la ejecución, los administradores o responsables de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán los responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas de manera legal por la Institución Ejecutora, así como del desarrollo y ejecución del plan, programa y/o proyecto hasta su culminación.

Novena. - Para la priorización de proyectos se establecerán acciones afirmativas consistentes en acompañamiento y asesoramiento técnico, por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conferido a quienes no hubieren accedido a los recursos del Fondo Común o no cuenten con capacidad técnica debidamente comprobada debiendo además incluir criterios de preferencia sobre otras postulaciones.

Décima. - Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que hayan sido declarados desiertos por alguna de las causales estipuladas en el art. 33 de la LOSNCP, se podrán reiniciar hasta por una (1) ocasión más para realizar el proceso de contratación pública, de no realizarse la adjudicación se procederá de oficio a la terminación unilateral del convenio que fue suscrito entre las partes para la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión por parte de la STCTEA.; en caso de que un proceso se declare cancelado por alguna de las causales del art. 34 de la LOSNCP, se procederá de oficio a la terminación unilateral del convenio que fue suscrito entre las partes para la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión por parte de la STCTEA.

Décima primera. - Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de un informe civil (en caso de obra) en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo.

Décima segunda. - Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sean postulados por entidades ejecutoras, deberán aportar con al menos el 20% del presupuesto referencial, que consecuentemente será el porcentaje respecto del valor adjudicado; únicamente para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, dicho aporte será del 10%. Por excepcionalidad en los planes, programas y/o proyectos de inversión de índole social (enfermedades catastróficas, planes de vida) no tendrán la obligatoriedad de aportar ningún porcentaje económico como contraparte.

Décima tercera. - Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sean postulados por las entidades ejecutoras, en el caso de ejecución de obras, no podrán utilizar montos del fondo común, para cubrir obligaciones, contratos complementarios o rubros nuevos, ya que serán de entera responsabilidad de la entidad contratante.

Décima cuarta. - Las entidades ejecutoras deberán cumplir estrictamente con lo que establece el artículo 41 de la LOPICTEA y la norma técnica sobre el derecho al empleo preferente; además, como contraparte deberán colocar la valla publicitaria y realizar la promoción, difusión y pauta respectivo de los planes, programas y/o proyectos de inversión que han sido financiados a través del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento legal para las partes intervinientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de sus direcciones y unidades, en el término de 90 días contado a partir de la legalización de la presente resolución, generará los manuales, instructivos, lineamientos y/o directrices que garanticen la aplicabilidad de este Reglamento.

Segunda. - Para los planes, programas y/o proyectos de inversión en los que se haya suscrito el respectivo instrumento legal entre las partes, procederán y concluirán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente dentro de la temporalidad en que se postuló, priorizó y aprobó el plan, programa y/o proyecto de inversión; Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, postulados en el presente año fiscal y los

anteriores, que no hayan sido priorizados y aprobados, se aplicará lo establecido en el presente reglamento, a excepción de la disposición general décima segunda.

Tercera. - Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que sean aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA en el año 2022 y que se financiarán bajo el "Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común" vigente hasta el 31 de diciembre del 2022, se realizará la transferencia del 80% de aporte del fondo antedicho una vez suscrito el instrumento legal y la diferencia una vez que se verifique el 80% del avance físico y presupuestario del valor adjudicado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Se deroga y deja sin efecto el "Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del fondo común y modelo de incentivos" emitido mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019.

Segunda. - Se deroga y deja sin efecto el REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002.

Tercera. - Se deroga la modificación AL REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002, de 22 de febrero de 2022.

Cuarta. - Se derogan todas las normativas institucionales de cualquier orden jerárquico que se contrapongan al presente reglamento o versen sobre la gestión del Fondo Común, que hayan sido emitidas por la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. - Expedida y firmada en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el 16 de junio de 2022.

Siento razón que fue tratado y aprobado en la sesión extraordinaria Nro. 006-2022, del 16 de junio de 2022.

Lo certifico,

Magister Silvia Alexandra Santi Toscano
SECRETARIA TÉCNICA DE LA STCTEA